

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás San Juan Ramos, D. Juan Revilla Gómez, D. Juan Montero San Juan y D. Cándido San Juan Martín, vecinos de Sotillo, contra providencia de este Gobierno, de fecha 14 de los corrientes, confirmando otras del Alcalde de dicho pueblo, por las que se impusieron á los recurrentes dos multas de 15 pesetas á cada uno por pastoreo de sus ganados lanares en los sembrados del término municipal.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia 30 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Febrero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por

unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Alienados. — Segovia. — Valle. — Expedido por el Médico encargado de la observación de presuntos alienados, nueva certificación, en la que consta que la reclusa Inés Martín Contreras se encuentra en condiciones de ser dada de baja, por haberse curado con posterioridad á la certificación en que se manifestaba la necesidad de que fuera reclusa en un manicomio, la Comisión acuerda se remita la nueva certificación al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, donde debe obrar la primera, rogándole que lo antes posible se sirva comunicar á esta Corporación la resolución que se dicte en el expediente de referencia, para en su vista acordar lo que proceda.

Capital. — Justificada por la certificación expedida por el Médico del departamento de observación, la necesidad de que sea reclusa en un manicomio Vicenta García, de estado soltera y natural de esta población, por padecer una monomanía de forma rotatoria, esta Comisión, teniendo presente lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda sea remitida la expresada certificación al padre de la paciente, Miguel García, vecino de Segovia, para que la presente inmediatamente en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, á los efectos del citado Real decreto.

Castillejo de Mesleón. — Resultando del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, haberse acordado por el mismo que no padeciendo, como no padece perturbación mental, Inés Lobo Alonso, natural del Soto, barrio de Castillejo de Mesleón, sea entregada á su hermano Vicente, como pariente más cercano, la Comisión acuerda de conformidad con lo resuelto por el expresado Juzgado, y en su consecuencia, que se oficie al Vicente Lobo para que se presente inmediatamente en el Establecimiento provincial de Beneficencia, con objeto de que se haga entrega de la Inés, así como que por el Director de Beneficencia se la dé de baja una vez que se verifique la salida de la misma.

Capital. — Remitido por D. Carlos

Boada los documentos que se le tenían reclamados con motivo del expediente instruido para que fuera sometido á observación un hermano de aquél en el Establecimiento de Beneficencia, y resultando ser el enfermo natural de Madrid y que no puede considerarse como pobre, por lo que no se encuentra dentro de las disposiciones legales para poderse reclamar de la Diputación de Madrid las estancias que causare en su traslación á dicha Capital, la Comisión acuerda se participe al hermano del recluso que para seguir éste en el Establecimiento provincial de Beneficencia, es preciso sean abonadas las estancias que ha causado y las que cause en lo sucesivo, á razón de 1'25 pesetas, y que si en el plazo de quinto día no lleva á efecto lo dispuesto ante el Director de Beneficencia, se presente en dicho Establecimiento á hacerse cargo del enfermo, procediéndose por aquel funcionario á expedir la oportuna baja en el libro correspondiente, dando conocimiento á esta Corporación á fin de comunicarlo al Juzgado respectivo, á los efectos consiguientes.

Aldealengua de Pedraza. — Reclamado por Antonio Vicente, vecino de Aldealengua de Pedraza y pobre de solemnidad, el ingreso de su mujer Isabel Jimeno, en el departamento de observación del Establecimiento de Beneficencia, por hallarse perturbadas sus facultades mentales, la Comisión acuerda le sean reclamados los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y que tenga efecto el ingreso provisional de la Isabel, sin perjuicio de lo que resulte de los documentos que se reclamen.

Capital. — Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que interesa, para dar cumplimiento á una orden del Ministerio de la Gobernación, se le faciliten cuantos datos puedan demostrar el desenvolvimiento que hayan adquirido «las instituciones de todas clases que existan en beneficio de la infancia», para que puedan figurar dichos datos en el Congreso internacional que ha de celebrarse en Florencia en el presente año, la Comisión acuerda se suministren los detalles que reclama el Sr. Gobernador civil, con inclusión del reglamento del Establecimiento provincial y de la Memoria presentada en Noviembre último

por el Director del citado Establecimiento.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los respectivos Negociados, las cuentas correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan:

Vegas de Matute, 1886 á 87; Alconada, 1888 á 89 y 1889 á 90; Fuentidueña, 1875 á 76 y 1876 á 77; Mozoncillo, 1853; Juarros de Riomoros, 1887 á 88; Cobos de Segovia, 1888 á 89.

Varios pueblos. — La Comisión acuerda ordenar á los respectivos Alcaldes el envío de los documentos que se les tienen reclamados con relación á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, concediendo para el cumplimiento de esos servicios los plazos propuestos por los respectivos Negociados.

Balisa, 1882 á 83; Cantalejo, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82 y 1882 á 83; Martín Muñoz de las Posadas, 1888 á 89 y 1889 á 90; Negrodo, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79 y 1879 á 80; Aldeasoña, 1887 á 88 y 1888 á 89; Montejo de Arévalo, 1887 á 88.

Varios pueblos. — La Comisión acuerda formular un segundo pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Hontalbilla, 1884 á 85; Lastras de Cuéllar, 1878 á 79 y 1879 á 80; Ayllón, 1887 á 88; Mozoncillo, 1885 á 86; Valdearnés, 1889 á 90; Castrillo de Sepúlveda, 1879 á 80 y 1880 á 81; Valvieja, 1888 á 89; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1885 á 86.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Febrero de 1895. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Febrero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Impuestos.—Montejo de Arévalo.—Examinados los documentos á que se refiere el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Ismael Gallego García, á la que acompaña una certificación expedida por la Alcaldía de Montejo de Arévalo, relativa á las diferentes cantidades cobradas por las sepulturas del cementerio municipal, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador civil informándole que debe desestimar el recurso del Sr. Gallego, fecha 7 de Diciembre último y obligar al Ayuntamiento á que en lo sucesivo consigne en su presupuesto cantidades al efecto por sepulturas particulares y nichos, si su propósito es lucrarse del cementerio formando el oportuno reglamento.

Propios.—Mozoncillo.—Solicitado por Valentina Martín Fuentes, viuda y vecina del pueblo de Mozoncillo, se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de la mencionada localidad, negándole el derecho al disfrute de una suerte de tierra de las que llaman fetosines por considerarse en iguales circunstancias que otras personas que disfrutaban las indicadas suertes de tierra, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede declarar no ha lugar á resolver la reclamación de Valentina Martín, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento sobre que versa la misma.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Santa María de Nieva.—Beneficencia.—Dirigida por el Sr. Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, en cumplimiento de lo acordado en causa que se halla instruyendo contra Mónica Villaverde Luengo, por parricidio cometido en su hijo, una comunicación á fin de que se le manifieste si en esta Ciudad existe algún Establecimiento provincial ó del Estado en que pueda ser reclusa dicha procesada para su observación por dos facultativos de esta Ciudad, por interesarse así por el Sr. Fiscal de la Audiencia de este distrito; la Comisión acuerda que se reclusa á la mencionada Mónica para que sea reconocida por los Médicos encargados del departamento de observación de presuntos alienados, sin perjuicio de que si el Juzgado lo acuerda, pueda intervenir el Médico forense.

San Ildefonso.—En vista de la instancia dirigida por D. Mariano Martínez, Arcipreste de la Colegiata del Real Sitio de San Ildefonso, solicitando la banda de música del Establecimiento provincial para dar mayor solemnidad á las fiestas religiosas que allí han de celebrarse, el Sr. Presidente de la Diputación, por no estar reunida esta Comisión, concedió lo solicitado por el Sr. Arcipreste, ateniéndose respecto á los gastos que origine el traslado de la banda á lo que determina el Reglamento, y la Comisión acordó su conformidad á lo resuelto por el Sr. Presidente.

Capital.—El Vocal Sr. Páramo, dá cuenta de haber llevado á cabo la comisión que se le confirió para visitar el Instituto antidiftérico del Doctor Robert en Madrid, y propone la adquisición de 36 frascos de suero y dos jeringuillas para inyecciones, y se acuerda que se remitan seis frascos á cada uno de los Sres. Subdelegados de los partidos, y los seis restantes y las jeringuillas, se entreguen al Médico Director del Establecimiento de Beneficencia, abonándose los gastos de esta ocasión con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto general.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil informándole que procede la preste su superior aprobación en la forma propuesta por los respectivos negociados, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Antiguas.—Veganzones, 1878 á 79 y 1879 á 80; Fuentidueña, 1877 á 78, 1881 á 82 y 1882 á 83.

Modernas.—Valdeprados, 1887 á 88; Castillejo de Mesleón, 1887 á 88; Aldeanueva del Monte, 1888 á 89 y 1889 á 90; Arahetes, 1890 á 91.

Varios pueblos.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, concediendo para su contestación á los respectivos cuentadantes, el plazo de veinte días.

Modernas.—Arroyo de Cuéllar, 1890 á 91.

Antiguas.—Negredo, 1885 á 86; Castroserna de Arriba, 1881 á 82, 1882 á 83 y 1883 á 84; San Martín y Mudrián, 1881 á 82, 1882 á 83, 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86.

Idem.—La Comisión acuerda formular un segundo pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Modernas.—Valvieja, 1889 á 90.

Antiguas.—Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1879 á 80, 1880 á 81 y 1881 á 82; Hontalbilla, 1883 á 84; Aldeonsancho, 1863 á 64; Navalmanzano, 1882 á 83; Cozuelos, 1876 á 77.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Febrero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Propios.—Añe.—Para que la Comisión provincial se sirva informar, el Sr. Gobernador civil remite el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Llorente Cubero, profesor de instrucción primaria en el pueblo de Añe, contra acuerdo del Ayuntamiento fecha 17 de Diciembre último, que dispuso adjudicar una suerte de fetosin al vecino del mismo Lucio Aragonese, estimando por tanto el recurrente que se ha cometido manifiesta infracción, faltando á los acuerdos, usos y costumbres establecidos en la localidad, y esta Comisión para poder emitir el informe que se reclama con el mayor acierto posible, acuerda se manifieste al Sr. Gobernador civil la conveniencia de que se ordene al Alcalde de Añe,

remita certificación expedida por el Secretario y autorizada con el V.º B.º de aquél, en la que se haga constar con arreglo á lo que resulta de los documentos que existen en el archivo, los antecedentes que se anotan en el informe del negociado respectivo, y otra certificación de las reglas que sirvan de base para la adjudicación y disfrute de dichas suertes de tierra.

Repartimientos.—Gemenuño y Santovenia.—Remitida por el Sr. Gobernador para los fines que se interesaba, la instancia suscrita por Tomás Tejedor y Dionisio Anaya, vecinos de Santovenia (Gemenuño), en solicitud de que se remitan al Alcalde los antecedentes que constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto contra un repartimiento de pastos, al objeto de que por el perito nombrado por aquél y el que designe el Ayuntamiento, señalen los perjuicios sufridos por los solicitantes con el indicado repartimiento, esta Comisión acuerda remitir al Alcalde los antecedentes que obran en este expediente, rubricando y sellando con el de esta dependencia todas sus hojas y encargando á aquél que bajo su responsabilidad y á la mayor brevedad posible los devuelva en la forma que los recibe, después de examinados por los peritos.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta del Portillo.—Manifestado por el Sr. Director de carreteras provinciales que en la de Segovia á Venta del Portillo, sitio denominado Valle de Tejadilla y kilómetros tres y cuatro de la citada carretera, se han causado, burlando la vigilancia del peón caminero, algunos abusos y que es preciso reparar y por lo que pide se le autorice para formular el presupuesto correspondiente, la Comisión acuerda conforme á lo solicitado por el Sr. Director de carreteras.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Empadronamiento y vecindad.—Bernardos.—El Alcalde de Bernardos remite á la Excm. Diputación provincial el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bernardos López, contra un acuerdo de la Corporación municipal de dicha villa, por el que declaró domiciliados y vecinos á varios individuos comprendidos en el empadronamiento del corriente año, y para resolver con el mejor acierto sobre todos los puntos que ofrece la reclamación de D. Juan Bernardos, se acuerda que por la Alcaldía de Bernardos y la de San Martín y Mudrián, se informe con toda urgencia si Angel Arranz Fuentetaja y Amalio Sanz y Santos, tienen la residencia alternativa en ambos pueblos, hallándose sirviendo en el primero como criados de labranza y si han optado por la vecindad en alguno de ellos, expresando además el Alcalde de San Martín y Mudrián, la cualidad con que figuran los citados individuos en el padrón de habitantes de dicha localidad.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole que procede la preste su aprobación en la forma propuesta por los respectivos negociados, las cuentas de los pueblos y años que se expresan en la siguiente relación:

Antiguas.—Cozuelos, 1865 á 66 y 1866 á 67; Torrecilla del Pinar, 1865 á 66; Pinilla Ambroz, 1870 á 71.

Modernas.—Labajos, 1891 á 92,

1892 á 93; Madriguera, 1889 á 90; Aldea del Rey, 1886 á 87; Zarzuela del Monte, 1887 á 88 y 1888 á 89.

Varios pueblos.—Se acuerda formular un segundo pliego de reparos para su contestación por los cuentadantes en el plazo de veinte días á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Antiguas.—Castrillo de Sepúlveda, 1881 á 82, 1882 á 83, 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86; Pelayos, 1867 á 68; Sanchonuño, 1865 á 66; Brieva, 1867 á 68 y 1868 á 69; Navares de Enmedio, 1869 á 70.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se reclamen de los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los documentos cuyo envío se les tiene ordenado con relación á las cuentas que se citan, concediendo para el cumplimiento de esos servicios los plazos propuestos por los respectivos negociados.

San Martín y Mudrián, 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1875 á 76 y 1876 á 77; Aldehuela del Codonal, 1869 á 70; Pradales, 1887 á 88; Negredo, 1890 á 91; Aldeanueva de la Serrezuela, 1890 á 91 y 1887 á 88; Campo de San Pedro, 1892 á 93; Laguna de Contreras, 1837 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	20
Ración ordinaria de cebada 4	00
kilogramos	61
Ración ordinaria de paja 6 ki-	16
lógramos	1'08
Litro de aceite	09
Kilogramo de carbón	04
Kilogramo de leña	

Segovia 29 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, Lope de la Calle.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente hago saber, que el pago de las clases pasivas queda abierto en esta Delegación desde el día 1.º al 6 de Abril próximo.

Segovia 28 de Marzo de 1895.—R. Montilla.

Alcaldía de Sangarcía.

D. Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento de Sangarcía, del que es Alcalde Presidente don Pablo Martín Andrés.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 19 de los corrientes se encuentra el siguiente

Particular.—"En este estado visto el déficit de 3.247'04 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para

el próximo año económico de 1895 á 96, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente como lo son el 16 por 100 sobre la contribución territorial é industrial, 100 por 100 sobre el impuesto de consumos y alcoholés y el 50 por 100 en el de cédulas personales.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.247'04 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Corporación de que el arbitrio extraordinario sobre pesas y medidas y otros que autorizan las disposiciones vigentes en la materia no son ni con mucho de rendimiento probable por lo insignificante de la población y su industria, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el arbitrio extraordinario que se viene adoptando en los años anteriores el cual ofrece resultado satisfactorio á su ejecución, siéndolo sobre el consumo de leña y paja de todas clases comprendidas en la tarifa 2.ª, especial para las capitales de provincia y no tarifadas para las demás localidades menores 20.000 habitantes, durante el próximo ejercicio, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de 0'30 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 0'30 id. por id. de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, según se acredita con el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 610.470 kilogramos de paja de cereales y 471.875 id. de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las precitadas 3.247'04 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que se fije al público por término de diez días copia certificada del particular de esta acta y tarifa de los artículos objeto del arbitrio extraordinario establecido según y para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, á cuyo efecto se remitirá un ejemplar al señor Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el *Boletín oficial* y otro igual que se fijará en el sitio público y de costumbre de esta localidad, y una vez transcurrido el plazo de su exposición se remitan á dicha Superioridad jerárquica los documentos que señalan precitadas disposiciones. Con lo cual y no habiendo otros particulares de que tratar se levantó la sesión que firman los señores Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico: El Alcalde, Pablo Martín.—Juan Muñoz Gordo.—Francisco Arribas.—Pablo Gacimartín.—Segundo Pajares.—Magno Salcedo.—Asociados: Felipe Marugán.—Isidoro

Hernando.—Toribio Cid.—Julian Fuentes.—Eusebio Garcia Tejero.—Celestino Arribas.—Galo Regidor.—Pedro Llorente, Secretario.

El particular inserto corresponde á la letra con su original á que me remitió caso necesario. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sangarcía á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Martín.—Pedro Llorente, Secretario.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	PRODUCTO
					anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales...	100 kigs.	610.470	2	0'30	1.531'41
Leñas de todas clases...	100 id...	471.875	2	0'30	1.415'63
Totales					3.247'04

Alcaldía de Hontoria.

D. Tomás Pascual Galindo, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Hontoria.

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito del corriente año, en él consta una que literalmente dice así:

Sesión de hoy 18 de Marzo de 1895.

—En el pueblo de Hontoria á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron previa convocatoria al efecto, los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, los cuales al final se expresan, con asistencia de mí el Secretario, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Matesanz Mayo, el cual dió abierto el acto, dándose principio por la lectura del acuerdo anterior, y verificado esto, en todas sus partes fué aprobado y ratificado. Dicho señor puso de manifiesto á la expresada Junta el presupuesto municipal formado por la comisión de este Ayuntamiento para el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, y resultando en el mismo un déficit de seiscientos cuarenta y dos pesetas y dos céntimos, después de acudir al recargo del diez y seis por ciento sobre la contribución territorial é industrial, el ciento por ciento en el impuesto de consumos y el cincuenta por ciento en el de cédulas personales, como igualmente lo que produce el cupón dado por las inscripciones, repartimiento entre los niños y niñas pupilas asistentes á la escuela para pagar la retribución á la Maestra, y el terreno arrendado como sobrante de vía pública para cuando hicieron la fábrica de dinamita que hay en esta jurisdicción sitio titulado Fuente de los Perros, habiendo hecho las economías posibles

en todos los gastos, han considerado ser indispensable acordar la propuesta de arbitrios extraordinarios por la expresada cantidad sobre las especies y en la proporción que se expresa á continuación.

ESPECIES.	Unidades de adendo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.		Producto anual.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Kilgms.	Pts.	Cts.	
Paja de cereales...	100 kigs.	2'10		0'25		146.820		367'05	
Leña de todas clases...	100 id...	2'05		0'20		137.247		274'49	
Total									641'54

También en los ingresos citados van incluidas existencias que quedaron en arcas en treinta y uno de Diciembre del año último.

Al mismo tiempo acordaron se dé publicidad á este acuerdo, por término de quince días, previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y en la sexta de la ley de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Antonio Matesanz.—Narciso Garcia.—Manuel Matesanz.—Julian Marinas.—Angel de Frutos.—Julian del Alamo, estos cinco últimos Regidores.—Individuos de la Junta municipal: Francisco Pascual.—Pedro Matesanz.—Calixto Matesanz.—Pedro Rueda.—Rafael Pascual.—Antonio Sastre.—Tomás Pascual, Secretario.

Y para que conste y con el fin de que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y con el sello de esta Alcaldía, en Hontoria á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Tomás Pascual.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Matesanz.

Alcaldía de la Armuña.

D. Juan Bartolomé, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de la Armuña, del que es Alcalde Presidente D. Estéban de Frutos.

Certifico: Que en el acta de sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día veintinueve del actual, se halla el siguiente acuerdo.

Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordi-

nario para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, en vista del déficit de mil doscientas veinte pesetas que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, en la disposición segunda de la de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y demás que en ella se citan, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en sus gastos y de que no quedase sin incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes, y apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir los gastos ni aumentar los ingresos, y no habiendo otro remedio que cubrir el déficit de las mil doscientas veinte pesetas que resulta, según lo dispuesto en la legislación vigente, los Señores concurrentes por unanimidad, acordaron: proponer al Gobierno de S. M. para enjugarlo el establecimiento de un arbitrio moderado sobre el consumo de paja de cereales y leñas que se haga en este pueblo, excepción de las que se destinen á industria, cuyo gravamen no excederá de la prescripción establecida en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la Ley municipal ó sea en razón al precio medio que indicadas especies tienen en la localidad, según cálculo prudente del consumo probable de cada una de ellas en la forma que expresa la siguiente.

ARTICULOS.	Unidades de adendo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.		Producto anual.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Kilgms.	Pts.	Cts.	
Paja de cereales...	100 kigs.	2'10		50		123.200		616	
Leñas de todas clases...	100 id...	2'05		50		120.800		604	
Total									1.220

Teniendo en cuenta que el arbitrio propuesto es el más equitativo y beneficioso dadas las circunstancias de la población, así bien acordaron la publicación de este acuerdo por término de diez días en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios de costumbre de este pueblo, á los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de dicha Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y transcurrido dicho plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos que se citan en la cuarta de la disposición mencionada.

El acuerdo inserto corresponde á la letra con su original, obrante en el libro de sesiones que lleva la Junta municipal de este pueblo en el corriente

año, archivado en la Secretaría de mi cargo á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, en cumplimiento de lo acordado de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expido la presente en la Armuña á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º: El Alcalde, Estéban de Frutos.—Juan Bartolomé, Secretario.

Alcaldía de Casla.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia por término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en dicho periódico, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes; advirtiendo que no serán admitidas las de los que no reúnan las condiciones que marca la ley.

Casla 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Bermejo.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de 1895 al 96, tanto de rústica como de urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Otero de Herreros 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano de Pablos.

Alcaldía de Uruñeas.

Terminados los apéndices de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que se anuncie la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pasado dicho período no serán oídas las que se presenten.

Uruñeas 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eduardo Fresnillo.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y de conformidad con lo ordenado en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Gabriel Pérez Cuéllar, conocido por el «niño de la Vega», cuya naturaleza y domicilio se ignora, siendo sus señas personales; de unos cuarenta y seis años de edad, estatura alta, en carnes regulares, color moreno, con hoyos de viruelas y una cicatriz pequeña en la barba, pelo, ojos y barba negra, y viste pantalón, chaleco y americana de paño, sobrero de ala ancha y botas de goma; para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle su declaración de inquirir y responda de los cargos que contra él resultan, en la causa que me hallo instruyendo por robo de metálico al vecino de esta villa D. Félix Aguirre Martín; bajo apercibimiento, que de no

verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino G. Gutiérrez.—El Actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

De Félix Ruiz Villanueva.—Término de Sambol.

Una tierra y sitio de los Chorretones, de dos obradas ú 83 áreas y 84 centiáreas; linda Oriente, Guillermo Tarrero; Mediodía y Norte, Tomás Tarrero, y Poniente, Calixto Pérez; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en 37'75 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de dos cuartas ó 27 áreas y 94 centiáreas; linda Oriente, Pedro García; Mediodía, pimpollada; Poniente, Calixto Pérez, y Norte, Río Pirón; tasada con idem idem en 37'75 idem.

La mitad de otra y sitio de las Arroyadas, de haber dos obras ó 83 áreas y 84 centiáreas; linda Oriente, camino de Chorretones; Mediodía, Tomás Tarrero; Poniente, dá vista al camino de Gomezerracin, y Norte, Felipe Tarrero; con idem idem en 18'75 idem.

La mitad de otra en dicho sitio, de haber tres obradas ó una hectárea, 45 áreas y 76 centiáreas; linda Oriente, Francisco Sanz; Mediodía, Calixto Pérez; Poniente, camino de Coca á Narrros, y Norte, pimpollada y un caz; tasada con idem idem en 75 idem.

La cuarta parte de otra al sitio de las Arroyadas, de 78 áreas, 60 centiáreas; linda Oriente, camino de Chorretones; Mediodía, Tomás Tarrero; Poniente, dá vista al camino de Gomezerracin, y Norte, de Felipe Tarrero; tasada con idem idem en 18'75 idem.

Término de Fresneda de Cuéllar.

Una tierra y sitio de Matamala, de dos obradas y media ó 91 áreas, 75 centiáreas; linda Oriente, de Juan Villanueva; Mediodía, Baltasar Sastre; Poniente, pradejones, y Norte, Angel Cerro; tasada con idem idem en 262'50 pesetas.

Término de Chañe.

Otra al camino de Remondo, de dos obradas ó 73 áreas y 36 centiáreas; linda Oriente, herederos de Simón Estéban; Mediodía, María Antonia Llorente; Poniente, Cañada de los pinares, y Norte, Casiano Gómez; tasada con idem idem en 15 pesetas.

La mitad de otra al arroyo de Remondo, de una obrada ó 36 áreas y 68 centiáreas; linda Oriente, Bonifacio García; Mediodía, Félix Caneles; Poniente, mayorazgo de Ramón Escolar, y Norte, Juan Villanueva; tasada con idem idem en 112'50 idem.

La mitad de otra á donde dicen el Castellano, de dos obradas ó 73 áreas y 36 centiáreas; linda Oriente, Victoriano de la Fuente; Norte, Horates de Valladolid; Poniente, Juliana Velasco, y Mediodía, Iglesia de Chañe; tasada con idem idem en 150 idem.

De Joaquín de Benito.—Término de la Fresneda.

Una tierra al pago de la Piñuela, de una obrada de primera; linda Oriente, la que labra Frutos Alonso; Mediodía, Bernabé Albertos; Poniente, José Murga, y Norte, herederos de Donato Basanta; tasada con idem idem en 187'50 pesetas.

Las nueve fincas primeras como de la pertenencia de Félix Ruiz Villanueva, vecino de Bernardos, se venden para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por injurias graves á su convecino Mariano García; advirtiendo que los títulos de propiedad de ellas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que los derechos á la Hacienda y Registro que hay que satisfacer por tres informaciones posesorias de algunas de dichas fincas que se encuentran sin inscribir, serán de cuenta del rematante, como así bien los gastos del otorgamiento de la escritura; y la última como de la pertenencia de Joaquín de Benito Alvarez, vecino de la Fresneda de Cuéllar, se venden para pago de unas rentas que éste adeudaba al Félix Ruiz; advirtiendo que será de cuenta del rematante el proveese de título de dicha finca á nombre del referido Joaquín.

Dado en Santa María de Nieva á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino G. Gutiérrez.—El Actuario, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Valdevacas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer conforme á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se presentarán las solicitudes al señor Juez los que deseen pretenderla, que acrediten su personalidad para el desempeño de dicho cargo con arreglo á derecho. El agraciado que sea recibirá de dotación los derechos arancelarios que en el mismo se devenguen, con arreglo al arancel vigente; anunciándolo á la vez en igual forma y por el mismo período, para la plaza de municipal suplente de dicho Juzgado que también ha de proveerse en propiedad.

Valdevacas 26 de Marzo de 1895.—El Juez, Mariano García.—Por su mandado, El Secretario interino, Francisco Contreras Sanz.

Administración subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda.

El día 8 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración la venta en pública subasta de 325 fanegas, 18 cuartillos de trigo; 254 fanegas, 33 cuartillos de cebada; 93 fanegas, 29 cuartillos de centeno y 41 fanegas, 6 cuartillos de m. rcajo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la mencionada Administración.

Sepúlveda 28 de Marzo de 1895.—El Administrador subalterno, Francisco Burgaleta.

EDICTO.

Conforme á los anuncios de subasta publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, desde el núm. 12 al 26, ambos inclusive, sobre la venta de los

bienes de la Excm. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa de Valderas, etc., etc., que posee en la provincia de Segovia, dicha Excelentísima Señora ha decidido que el día 6 de Abril próximo venidero y á las dos de su tarde, se personará en la casa administración de Segovia, plazuela de Capuchinos, donde antes fué convento, el apoderado general de dicha Excelentísima Señora, con objeto de abrir los pliegos que contienen las proposiciones de la compra de estos bienes y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Al citar el nombre del firmante de cada proposición, entregará éste en la mesa el 3 por 100 de lo que alcance aquélla, para responder de su formalidad.

2.ª La adjudicación se hará al mejor postor, caso de que el precio más alto que alcance esté dentro de las instrucciones reservadas del apoderado general.

3.ª La casa se reserva el derecho y el apoderado general, en su nombre, de aceptar como queda dicho las más ventajosas ó desecharlas todas si no llenaran los requisitos deseados por S. E.

4.ª Si fueren desechadas todas ó parte de las proposiciones, se abrirá en el acto nueva subasta por pujas á la llana, teniendo derecho á tomar parte en ella quien lo considere conveniente, siempre que deposite en la mesa la cantidad que alcance el 3 por 100 de la proposición más alta que se hubiere leído.

5.ª De cada entrega de cantidad, como señal ó garantía, se dará el oportuno resguardo al interesado, que será canjeado por la suma depositada por los no adjudicatarios.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se hará un contrato de compromiso de compra-venta hasta tanto que recayendo el V.º B.º de S. E., se procede á formalizar la escritura definitiva, que tendrá lugar en Madrid en la Casa Palacio de S. E.

Segovia 31 de Marzo de 1895.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.

ARRIENDO.

Se hace de la labor y pastos del coto redondo titulado de *Castellanos*, jurisdicción del pueblo de Revenga, así como de otras varias fincas en el referido pueblo.

Para tratar con sus dueños, que viven en Segovia, calle del Sol, núm. 11, principal.

IMPRESA PROVINCIAL.

96	Fuentes de Carbonero	D. Basillisa Adrados	4	2	20	"	"	"	"
97	Narros	Josefa Pancorbo	4	2	19	"	"	"	"
98	Valleruela de Pedraza	Andrea Aragoneses	4	1	24	"	"	"	"
99	Valsain	Piedad Mestre	4	"	9	"	"	"	"
100	Villar de Sobrepeña	María Cruz Aguado	3	11	20	"	"	"	"
101	Carbonero de Ahusin	Juliana Pacheco	3	9	29	"	"	"	"
102	Aldealázar	María González	3	9	11	"	"	"	"
103	Fresno de Cantespino	Catalina Gil	3	6	1	"	"	"	"
104	Marazuela	Isabel Molinero	3	5	4	"	"	"	"
105	Calabazas	Carmen García	3	5	2	"	"	"	"
106	Cobos de Segovia	Clementina Santiuste	3	1	28	"	"	"	"
107	Chavida	Antonia Micó	3	1	27	"	"	"	"
108	Barahona	Martina Alvaro	3	1	27	"	"	"	"
109	Castiltierra	Cayetana Jimeno	3	1	26	"	"	"	"
110	Roda	Matilde Bartolomé	3	1	16	"	"	"	"
111	Duruelo	Micaela Yagüe	3	1	"	"	"	"	"
112	Sepúlveda	Francisca Cebrián	2	9	18	"	"	"	"
113	Arevalillo	Clementina Flores	2	2	18	"	"	"	"
114	Fresneda de Cuéllar	Eugenia Martínez	2	2	17	"	"	"	"
115	Navares de las Cuevas	Leonor Gil	1	10	19	"	"	"	"
116	Aldealcorbo	Manuela Otero	1	9	5	"	"	"	"
117	Huertos	Gregoria Bravo	1	9	3	"	"	"	"
118	Basardilla	Angela García	1	8	23	"	"	"	"
119	Languilla	Antonia Arnal	1	4	2	"	"	"	"
120	Fuente el Olmo de Iscar	Francisca Lorón	1	2	15	"	"	"	"
121	Marazoleja	Carmen Rodríguez	"	10	9	"	"	"	"
122	Siguero	Justa Gómez	"	9	18	"	"	"	"
123	Ontoria	Ramona Yusna	"	8	25	"	"	"	"
124	Castroserna de Abajo	Petra Ruano	"	4	16	"	"	"	"
125	Bernuy de Coca	Florencia López	"	7	27	"	"	"	"
126	Juarros de Voltoya	Paula Herranz	"	7	26	"	"	"	"
127	Ciruelos de Coca	Vicenta Gordillo	"	7	25	"	"	"	"
128	Torredondo	María Fuencisla Blázquez	"	7	23	"	"	"	"

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

5.ª	Armuña	700 Idem.	"	"
	Bernardos			
	Domingo García			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda	300 Idem.	"	"
3.ª	Duración	600 Idem.	"	"
	Barbolla			
	Turrubuelo			
	Duruelo			
	Perorrubio			
	Bocegnillas			
	Castillejo de Mesleón			
	Sotillo			
	Aldeonte			
8.ª	Carrascal del Rio	400 Idem.	"	"
	Hinojosa			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza	800 Idem.	"	"
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			
2.ª	Pradales	400 Idem.	"	"
	Aldeanueva de la Serrezuela			
	Aldehorno			
	Onrubia			
	Montejo de la Serrezuela			
	Villaverde de Montejo			
	Valdevacas de Montejo			
	Moral			
3.ª	Aldeanueva del Monte	500 Idem.	"	"
	Sequera de Fresno			
	Riahuelas			
	Riahuas de San Bartolomé			
	Corral de Aillón			
	Cascajares			
	Pajares de Fresno			
	Fresno de Cantespino			
4.ª	Riofrio de Riaza	500 Idem.	"	"
	Ribota			
	Aldealengua de Santa María			
	Saldaña			
	Valvieja			
	Santa María de Riaza			
	Languilla			
	Aillón			
5.ª	Grado	500 Idem.	"	"
	Santibañez de Aillón			
	Estebanvela			
	Negredo			
	Madriguera			
	Villacorta			
	Muyo			
	Serracin			
	Becerril			

Segovia 30 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Abades.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta que tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el día 17 del actual, de once á doce de su mañana, (y en 27 del mismo á iguales horas y en el propio local si no hubiere postor en la primera) los derechos de consumos de la misma á venta libre y por puja á la llana de todos los artículos tarifados en la oficial, por el período económico de 1895 á 96, bajo el tipo con recargos de 4.046 pesetas 70 céntimos, condiciones, clase y cuantía de la fianza que como emanadas de las reglamentarias se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal.

Abades 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Victor Aguado.

Alcaldía de Villanueva de Gormáz (Soria.)

Se halla vacante por traslación del que le desempeñaba al pueblo del Valdánzo, el partido de Medicina y Cirugía de éste, y su anejo Vildé, que dista de la matriz dos kilómetros de buen camino y cercanos de la vía férrea, y se anuncia por tercera vez, con la dotación anual de 350 fanegas de grano mitad trigo y mitad centeno, que producen las igualas de los vecinos pudientes de ambos pueblos y 100 pesetas por razón de Beneficencia, casa libre y derechos como un vecino.

Los aspirantes que se crean aptos pueden presentar sus instancias á esta Alcaldía dentro de los treinta días desde la publicación de este anuncio.

Villanueva de Gormáz 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eugenio Gonzalo.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

D. Luis Rubio Estéban, Secretario del Ayuntamiento de Laguna Rodrigo.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva el Ayuntamiento y Junta municipal, hay una, que copiada á la letra dice así:

“Sesión del día 8 de Marzo de 1895.

—En el pueblo de Laguna Rodrigo á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, previa especial convocatoria al efecto, se reunieron en las Casas Consistoriales los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Clemente Maroto Sastre, quien declaró abierto el acto, y se procedió inmediatamente á la discusión y votación definitiva por artículos y capítulos de los ingresos y gastos que para el ejercicio de 1895 á 1896 presenta como protesta el Ayuntamiento á la aprobación de esta Junta: leídos que fueron uno á uno y partida por partida hasta terminar todas las consignaciones hechas en dicho presupuesto; resultando que no puede introducirse economía alguna en los gastos por ser indispensables y obligatorios, así como tampoco aumentar los ingresos por estar comprendidos todos los ordinarios que permite la ley, por todo lo cual le aceptan y aprueban en la forma que se encuentra redactado por la Comisión, y resultando un déficit de 1.893 pesetas, no obstante haber acudido á los recursos legales de la ley, cuales son: el 16 por 100 en la contribución territorial é industrial; el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, y el 50 por 100 en las cédulas personales; en su vista la Junta, después de discutir ampliamente el asunto respecto á los recursos extraordinarios que habían de adoptar para cubrir las expresadas

1.893 pesetas y que fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad, vinieron á acordar de mutua conformidad el que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se consuman durante el citado ejercicio, según se demuestra en la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Números de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad.		Derechos en unidad.	PRODUCTO anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.		
Paja de cereales.....	100 kigs.	2.766	2'05	0'50	1.383	
Leñas de todas clases...	100 id....	1.020	2	0'50	510	
Totales.....						1.893

Con lo cual resulta que viene á producir exactamente las 1.893 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto, sin que excedan los derechos ó tipos señalados del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad. Por último, acuerdan se anuncie al público por término de diez días, en la forma y manera que está mandado, remitiendo al mismo tiempo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los expresados señores, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Clemente Maroto.—Francisco de Pablos.—Miguel Martín.—Fructuoso Adanero.—Martín del Campo.—Miguel Pérez.—Vocales asociados: Eladio Maroto.—Miguel Sanz.—Andrés Merinero.—Justo Pérez.—Juan Arribas.—Victoriano Soblechero.—Luis Rubio, Secretario.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Laguna Rodrigo.”

Es copia de su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Laguna Rodrigo á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Luis Rubio.—V.º B.º: El Alcalde, Clemente Maroto.

Audiencia provincial de Segovia.

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que habiendo desaparecido el motivo que dió lugar á la suspensión del juicio oral de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Sepúlveda, que se sigue contra Alejandro Berzal Senra, Agustín Ruano Sancho y Laureano Maldonado Mardueño, por asesinato, he señalado para dar principio á las sesiones de dicho juicio, el día veintidos de Abril

próximo, fecha en la cual habrán de comparecer en esta Audiencia, á las diez de su mañana, los Jurados comprendidos en la lista publicada en el número once del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al veinticinco de Enero último.

Segovia treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino G. Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa en la población de Martín Muñoz de las Posadas y su calle de Arévalo, número ocho, que se compone de piso bajo, con varias habitaciones, corral, cuadra y sobrado, mil doscientos sesenta pies superficiales ó cuadrados, y linda por la derecha entrando, corral de la casa de Victoriano Maroto; izquierda, otra de Eustasio Sanz, y espalda, con la de Melquiades Fragua y

Roque Chapado; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas; cuya finca como de la pertenencia del procesado Francisco García Gómez, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, se vende para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por lesiones; advirtiéndole que el penado tiene título inscripto de ella, el que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Santa María de Nieva á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino G. Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.

IMPRENTA PROVINCIAL.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
23	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
27	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	3
28	"	1	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	1	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	2	8	10	"	1	1	11	"	1	1	"	"	1	12

Segovia 1.º de Abril de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1
23	"	1	1	1	"	"	"	"	"	1
24	1	"	"	1	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	1	"	2	3	"	3
26	1	"	"	1	2	"	"	2	"	3
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	1	"	"	1	"	1
30	1	"	"	1	1	"	1	2	"	2
31	1	"	"	1	1	"	1	2	"	1
TOTAL..	4	1	1	6	6	1	4	11	"	17

Segovia 1.º de Abril de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.